Revista Científica
Saberes a Cielo Abierto
Deposito Legal: ZU2016000003,
Vol. 1 Núm. 7. Enero - Junio 2024

Universidad Nacional Experimental Sur del Lago
"Jesús María Semprum"
Santa Bárbara de Zulia, Venezuela

Axiología Jurídica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en la Consolidación Principialista Constitucional en Venezuela

Igle Fernández
UNESUR
Iglefernandez70@unesur.edu.ve

Legal Axiology of the Contentious-Administrative Jurisdiction in the Consolidation of Constitutional Principles in Venezuela

Como citar/ How to cite: Fernández, I. (2024) Axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional en venezuela, Vol. 1 núm. 7. recuperado de: https://doi.org/10.59899/RCSACA_A13

Recepción: 04/10/2023 Revisión: 21/11/2023 Aceptación: 06/12/2023

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad exponer a través de un análisis crítico dialectico la axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional en Venezuela, el basamento doctrinal del estudio estuvo fundamentado en los postulados de los autores Brewer, (2013) , Alcalde (2008), Ortiz (2004), Rengel (2003), Marx (2015) , Gramsci (1986, 2004) , así mismo en lo contemplado en las normas contentivas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Planteándose como objetivo general: Analizar la axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional principio constitucional, desde los fundamentos teóricos legales de la garantía ius fundamentaly, dentro de la justicia administrativa; el recorrido metodológico de la investigación se define en un enfoque cualitativa, siendo un tipo de investigación analítica , aplicando el método de hermenéutica dialéctica y análisis crítico , la técnica utilizada fue la revisión documental, y análisis de contenido, donde la información se recolecto a través de los instrumentos unidades de análisis, lo que permitió obtener datos importantes sobre el tópico estudiado, enfocándose en la presentación de las conclusiones a través de la triangulación hermenéutica donde el desarrollo de las categorías constitucionales consagra los postulados garantista del Estado.

PALABRAS CLAVES

Axiología, Constitución, Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ABSTRACT

The purpose of this article is to expose, through a critical dialectical analysis, the legal axiology of the contentious-administrative jurisdiction in the constitutional principlist consolidation in Venezuela. The doctrinal basis of the study was based on the postulates of the authors Brewer, (2013), Alcalde (2008), Ortiz (2004), Rengel (2003), Marx (2015), Gramsci (1986, 2004), as well as what is contemplated in the content norms in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (2009), Organic Law of the Supreme Court of Justice, Organic Law of the Contentious Administrative Jurisdiction, Organic Law of the Public Administration and Organic Law of the Municipal Public Power. Setting out as a general objective: Analyze the legal axiology of the contentious-administrative jurisdiction in the constitutional principlist consolidation of the constitutional principle, from the legal theoretical foundations of the ius fundamentaly guarantee, within administrative justice; The methodological path of the research is defined in a qualitative approach, being a type of analytical research, applying the method of dialectical hermeneutics and critical analysis, the technique used was documentary review, and content analysis, where the information was collected through of the instruments units of analysis, which allowed obtaining important data on the topic studied, focusing on the presentation of the conclusions through hermeneutic triangulation where the development of the constitutional categories enshrines the guarantor postulates of the State.

KEYWORDS

Axiology, Constitution, Administrative Litigation Jurisdiction.

CC BY NC SA

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en el análisis crítico dialectico de la axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional en Venezuela, en garantía del ius fundamentaly, dentro de la justicia administrativa; como principio rector para solucionar las controversias entre Estado y particulares, su observancia como postulado superior en la consagración de la justicia en el tutelaje judicial efectiva por parte del Estado según lo contemplado en el artículo 26 de la Constitución Nacional (C.N.) en el acceso a los órganos jurisdiccionales como nudo problémico en el desarrollo del estudio.

En tal sentido, la protección constitucional que ejerce la jurisdicción de lo contencioso administrativa en el ejercicio de la garantía fundamental al debido proceso (art. 49 C.N.), en fundamento a la doctrina-legal de la teoría general del proceso en aplicación en los procedimientos jurisdiccionales según lo contemplado en el artículo 257 de la carta magna: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia... No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales".

Así mismo, que la práctica judicial en la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe orientarse más hacia los postulados principialistas del debido proceso, como cumplimiento de una justicia hacia la prevalencia del derecho sustancial sobre la prevalencia de las formas jurídicas propias de la jurisdicción administrativa, donde la acción procesal sea la garantía en la búsqueda de la pretensión de los administrados con resguardo de las condiciones o requisitos para su ejercicio, en la conjunción sujetos procesales- objeto (pretensión)-causa.

Entonces, la axiología o teoría de los valores parte del reconocimiento de que el hombre se encuentra rodeado por un cosmos de estimaciones heterónomas que él no tiene que producir, sino limitarse a reconocer y descubrir. Los valores no son objeto sólo de la actividad teórica, sino también de la estimación vital, lo cual implica consecuencias prácticas aunado la característica de impulso vital propia de los valores. En efecto, los valores no rigen sólo el orden del conocimiento, sino también el orden del obrar humano. Aquí cobra espacio filosófico la axiología, como tarea reflexiva de estimación y evaluación, como una especie epistemológica de interpretación jerárquica de las conductas, en su correspondencia con los valores según lo planteado por Brewer, (2013, pág. 79).

Igualmente, la axiología jurídica constitucional comprende el corpus jurídico-normativo, fundamentado en principios y valores que regulan el funcionamiento del Estado y de sus miembros, consagrando, garantizando y protegiendo los derechos fundamentales de sus ciudadanos y limitando el poder del Estado y de sus gobernantes, se agrupan algunos valores bajo la denominación de principios fundamentales, donde los valores principios fundamentales como lo refiere Alcalde (2008, pág. 69) "cada principio corresponde a un valor determinado […] de modo que "un principio en sentido escrito "expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico (que son el reflejo de una determinada forma de vida) […] Un valor puede ser definido como un criterio de valoración [...] Cada principio exige que el valor al que él mismo corresponde sea respetado tanto como sea posible."

Por ello, conceptualiza Ortiz (2004, pag.124), los valores del Derecho administrativo resultan así un conjunto de estimaciones del conjunto social, objetivadas en el plexo jurídico administrativo como propósitos o fines a alcanzar en el desenvolvimiento del obrar público, en tanto realización finalista del Estado y del Derecho en el plano de su ejecución, siendo los propósitos finalistas de la gestión de la Administración Pública, que se predican en razón del fin público común. El valor administrativo, como el valor político, el valor económico, el valor cultural, participa del fin social común, cuya tutela compete principalmente al Estado.

En cuanto, el conjunto de valores, jerárquicamente establecidos, que componen el sistema de Derecho administrativo se asientan sobre el valor justicia a la que, por tal razón, se adjetiva de administrativa a razón del postulado constitucional artículo 259: "La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer

lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa".

Ahora bien, para el constructo teórico-legal del estudio sobre la axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional en Venezuela el mismo está fundamentado en en los postulados de los autores Brewer, (2013), Alcalde (2008), Ortiz (2004), Rengel (2003), Marx (2015), Gramsci (1986, 2004) en concordancia con la consagrado en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Por ello, el presente estudio presenta como objetivo general: Analizar la axiología jurídica de la jurisdicción contencioso administrativo en la consolidación principialista constitucional, el cual se alcanzará a través del siguiente objetivo específico: 1.- Establecer los fundamentos teóricos, legales y jurisprudenciales de la garantía ius fundamentaly, dentro de la justicia administrativa.

Asímismo, en este trabajo investigativo está orientado dese la perspectiva de la complejidad histórica dialéctica o epistemología histórica critica partiendo de la doble negación pretendiendo desde la explicación del estudio aportar estrategias que fortalezca las estructuras del control social en el Estado comunal que se está construyendo, donde desde este método se permitirá dar un enfoque metodológico, así lo explica Barrera (2005: 45).

No obstante, este proyecto se desarrolló con una metodología de tradición cualitativa por cuanto, se estudia la realidad en su contexto natural, tal como refiere Rodríguez y otros (1996: 26) se hace un intento por sacar sentido de las acciones, o interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. Al respecto Hurtado (2007: 23) establece que la investigación cualitativa "es aquella que conocimiento de la realidad social y cultural desde el punto de vista de quienes la producen, la reproducen, y la viven "continua en su explicación la cual "metodológicamente, implica asumir un carácter dialógico con creencias, mentalidades, mitos, perjuicios y sentimientos, que son aceptados como elementos de análisis para producir conocimiento sobre la realidad humana.

En cuanto al método esta investigación se fundamenta en la hermenéutica-dialéctica, el primer término proviene del verbo griego hermeneuein, que quiere decir "interpretar". Algunos autores relacionan este verbo con el dios griego Hermes; según la mitología él era mensajero entre los demás dioses y los hombres, a quienes les explicaba el significado y la intención del mensaje que llevaba. La dialéctica del griego (dialektiké), τ (téchne), literalmente: técnica de la conversación; con igual significado en latín, es una rama de la filosofía cuyo ámbito y alcance ha variado significativamente a lo largo de la historia.

Ahora bien, se toma como base del proceso de investigación la espiral hermenéutica, en el movimiento en desarrollo del todo a las partes y viceversa, donde se significa la totalidad en tanto que el todo le da significado a las partes y donde estas le confieren sentido al todo. Método hermenéutico dialéctico. Este método permite penetrar en la esenciad de los procesos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento al ofrecer un enfoque e instrumento metodológico para su interpretación desde niveles de comprensión y explicación que desarrolle la reconstrucción (interpretación) del objeto de investigación y su aplicación en la praxis social.

En este orden de ideas, plantea Dilthey (1900), uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanistas; define la hermenéutica como "el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación".

En cuanto al tipo de investigación se presenta como analítica siendo según lo que establece Hurtado (2008, pág. 277) "un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas".

En tal sentido, la investigación analítica se realiza de una variedad de maneras que incluyen investigación literaria, opinión pública, pruebas científicas y meta análisis, por lo que suele incluir la compilación de artículos, datos y otros hechos importantes que son pertinentes a un proyecto. De los requerimientos para el investigador que emplea el método analítico son habilidades de pensamiento crítico (un método de pensar que involucra identificar

una afirmación y decidir si es verdadera o falsa) y una cuidadosa valoración de los hechos, pues a través de estos será capaz de extraer pequeños detalles para construir grandes afirmaciones sobre un material, según Sabino, (2006, pág. 116).

En cuanto las técnicas documentales consisten en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado. En este caso pretendemos compartir significados, no a través de las personas directamente sino de sus producciones escritos, gráficos, entre otras, por ello, la técnica utilizada fue la revisión documental, por lo planteado por Ávila (2006, pág. 98) "es una técnica de observación complementaria, en el caso de un registro de acciones y programas. La revisión documental permite hacer una idea del desarrollo y las características de los procesos y también la información que se confirma o se pone en duda".

Actualmente, el análisis de contenidos se define según Piñuel (2002, pág. 78) como "una técnica de investigación consistente en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos que se crean o producen en el seno de una o varias sociedades".

Por ello, los objetivos del análisis de contenido consisten," esencialmente, en identificar los códigos utilizados por el emisor del discurso, su contenido manifiesto, el contexto en el que surge y se desarrolla el mensaje, y descubrir y evidenciar sus contenidos latentes. Asimismo, el análisis de contenidos puede usarse para descubrir diferencias entre autores y/o medios de comunicación, verificar el cumplimiento de objetivos, evidenciar técnicas propagandísticas, medir la legibilidad y comprensibilidad de los mensajes, obtener información oculta, o identificar actitudes o intereses de los autores" Piñuel (2002, pág. 78).

En tal sentido, la información se recolecto a través de los instrumentos unidades de análisis Piñuel (2002, pág. 88) "es la entidad principal que se está analizando en un estudio. Es el qué se está estudiando o a quién se está estudiando. En la investigación de las ciencias sociales, las unidades típicas de análisis incluyen individuos, grupos, organizaciones sociales y artefactos sociales".

Con ello, se definimos a la unidad de análisis lo establece Sabino, (2006, pág. 116) como "una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones –en nuestro caso, cognoscitivas, sociales y culturales-, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación."

Aunado refiere el mismo autor "en estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado. De aquí que la investigación se encuentre inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria".

Hallazgos

1. Recorrido conceptual legal y jurisprudencial de axiología jurídica en la construcción de la constitucionalidad.

La axiología es una rama de la Filosofía que estudia los valores, se aplica en ámbitos como el Derecho y la Pedagogía, en el que aparecen temas de carácter axiológico, en ocasiones se utilizan los términos Filosofía de los valores y Teoría de los valores. En tal sentido, la axiología jurídica trata el problema de los valores jurídicos, es decir, dilucida sobre cuales sean los valores que harán correcto un modelo de derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el derecho. De todos los valores del derecho el más importante es el de justicia; tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como teoría de la justicia.

Así mismo, la axiología jurídica es el estudio de los valores jurídicos en la creación y aplicación de las normas jurídicas. Es uno de los objetos de estudio de ciertas ramas del conocimiento, como la filosofía, y el derecho. La axiología del derecho, que presenta el derecho como un valor, permite comprender la esencia del derecho, estudia los valores que subyacen al derecho y los que se expresan en él, analiza los valores tanto en la creación como en la aplicación del derecho.

La axiología comprende por una parte el conjunto de ciencias normativas y por otra la crítica de la noción de valor en general. Nació como una consecuencia de la separación kantiana entre el mundo del ser y el mundo del deber ser, de acuerdo con la cual la

filosofía se divide en dos grandes partes: la ontología (estudio del ser) y la axiología (estudio del deber ser o del valor).

La axiología jurídica tiene un vínculo con todo ordenamiento social porque se basa y tiene de inicio en la declaración de derechos, en los principios de las garantías jurídicas (cuales podemos Identificar 3 garantías jurídicas, debido proceso, tutela efectiva, y la seguridad jurídica).

1.1. Principios y valores fundamentales en la Constitución Nacional.

La Constitución "es un contrato para obtener bienestar social, por eso es un acuerdo del pueblo, es consenso, cuya racionalidad descansa en la necesidad de la sociedad moderna de fundarse en valores representados por derechos, que garanticen la sostenibilidad de las instituciones", según Sosa (2017: 43), según la carta política venezolana determina un modelo Estado donde debe cumplir la finalidad de garantizar la plena vigencia de los derechos y libertades públicas , organizar el encuadramiento del poder sometiendo los órganos y las personas a la Constitución, manteniendo el control del poder fundamentalmente en la justicia constitucional y manteniendo la división política, horizontal y vertical para evitar la concentración del poder en un solo órgano.

¿Por qué hay que seguir preceptos éticos/ constitucionales y cuáles son?

Por cuanto en el título I de los principios fundamentales de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 7 establece la supremacía y fundamento de los postulados constitucionales en el ordenamiento jurídico, instituye la sujeción a ella de las personas y los órganos del poder público. En este sentido, la carta magna establece en cinco (5) el vocablo ético, consagrándose en art. 2 "Venezuela se constituye en un Estado…la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político", teniendo con fin "…la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución" (art 3 C.N).

Asimismo, al establecer "la educación como un derecho humano… el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética…" (art.102 CN), además cuando se establece el gobierno y la administración del poder público en cuanto al régimen disciplinario fundamentada en el código de ética (art.267 CN), la profundización del Estado a través del poder moral específicamente en el ejercicio de sus responsabilidades contra los hechos que vallan detrimento la ética pública y la moral administrativa (art.274CN). También, se establece como exigencia constitucional para la designación de un defensor o defensora del pueblo "… cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral…" (art.280CN).

Ahora bien, los principios y valores constitucionales con la consagración de la ética como valor y principio:

La ética como valor en la Constitución: Del análisis al texto de la carta política la ética en el orden constitucional, como valor superior al resto de los valores intangibles del Estado, republicano, democrático y social de derecho y justicia. Se inserta en dos principios: la legalidad (reserva y primacía de la ley) y particularmente en la independencia de los jueces. En estos dos pilares se fundamenta la ética de la justicia.

Ahora bien, las listas de valores establecidos en la Constitución tienen sentido cuando nos acercamos y hacemos puente entre ellos.

Los valores de la República: libertad, igualdad, justicia, la solidaridad, la convivencia bien común , la integración territorial independencia y paz internacional (Preámbulo art. 1y 2 C.N.) al igual que responsable y participativo (art.6 C:N), al libre desenvolvimiento de su personalidad (art. 20 C.N) a la libertad de conciencia (Art.61) son los que tiene el Estado y los ciudadanos; los llamados valores superiores, corresponde a la carga que debe garantizar el Estado, se ubica precisamente en su protección, pues terminan siendo en realidad la esencia e identificación con los derechos humanos constitucional. Por tanto, existe una distinción y articulación de valores y responsabilidades: el Estado debe garantizar la justicia y los ciudadanos deben actuar con justicia.

La ética como principio constitucional: Pretende determinar los principios básicos de la justicia y sus consecuencias específicas, por tanto, presupone la posibilidad de formular y justificar racionalmente juicios de valor. Por ello se ha calificado como ética normativa aquella que formula y justifica acciones justas, cuando la ética se expresa en el derecho constitucional, señala la necesidad de redimensionar el papel del propio derecho constitucional y el

CC BY NC SA

reconocimiento que ese principio supone, también la necesidad de replegar, cuando no desplazar, los métodos tradicionales de interpretación que resultan insuficientes (e incluso disfuncionales) para interpretar la Constitución.

Todo esto, se consagra cuando en el texto constitucional el vocablo justicia aparece en 43 artículos reflejada 63 veces (Preámbulo –Arts. .2, 26, 41, 156, 178, 200, 203, 204, 211, 214, 231, 233, 249, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 282, 284, 285, 293, 296, 297, 299, 223, 226, 334, 335, 336, y 339 C.N).

Así mismo, en cuanto a los principios generales de primer rango de nuestro ordenamiento jurídico regulados en el art. 1 de la Constitución (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político), y como principios predominantemente jurídicos, están regulados y garantizados en los siguientes principios constitucionales: el principio de legalidad (Art.274, C.N), supremacía de la norma constitucional (Art. 7 C.N.), irretroactividad de la ley (Art.24), responsabilidad (Art. 2 , 15,25, 49,57, 58, 94, 132, 135,139, 141, 143, 163, 165, 183, 199, 200, 216, 222, 232, 241, 242,244, 259, 271, 274, 280, 284, 285, 288, 291, 311, 313, 319, 322, y 320, C.N) , e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Aunado a los principios a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad el honor y la intimidad y reputación (Art.60), integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. (Art 4 C.N), de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos (Art 19C.N), de igualdad ante la ley (Art 21C.N).

Ahora, en cuanto a los principios de la función del Estado: la administración pública : los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad (Art.141C.N); el poder moral: principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio (Art.283 C.N); el poder electoral: principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios (Art.294 C.N); el régimen socioeconómico:

• Los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. (Art.299C.N).

• Principios básicos la eficiencia, la equidad y la no discriminación entre las entidades públicas que aporten recursos al mismo (Art. 321 C.N.);

• Gestión fiscal: principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. (Art.311 C.N);

• Seguridad de la nación: principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos (Art.326 C.N);

• El sistema de salud: los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. (Art. 84C.N);

• La salud integral indígena: principios bioéticos (Art.222 C.N);

• El genoma de los seres vivos: principios bioéticos (Art. 127 C.N);

• El hecho social trabajo: principio de intangibilidad, progresividad, supremacía de la realidad, irrenunciabilidad, norma más favorable, interpretación más favorable, condición más favorable (Art.89C.N);

• Educación ambiental: principios del ideario bolivariano (Art.107C.N); las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica: los principios éticos y legales (Art.110 C.N);

Para concluir las relaciones internacionales el Estado venezolano estará regida por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad (Art.152 C.N).

La construcción de una sociedad más justa parte por la comprensión del valor de la justicia, razón por la cual luego de exponer los puntos previos se puede presentar una visión comparativa del derecho al acceso de justicia:

Acceso a la justicia en una sociedad capitalista.	Acceso a la justicia en una sociedad socialista.
No existe la consagración del derecho de acceso a la justicia	La existencia y garantía el derecho a la justicia
Utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses art, 68	El estado se obliga a garantizar la acceso a la justicia
Desigualdad entre los hombres	Igualdad ante la ley
En la Constitución de la República de Venezuela del año 1961 no se concibe el derecho a la justicia , con un teoría simplista , se refiere la utilización de los órganos , se consagra en el texto constitucional el vocablo justicia aparece en 19 artículos reflejada 23 veces(Preámbulo , 68 , 95 , 136 , 144, 149 , 165, 170,173, 186,187,201, 206,211,212,213,214, 215,219,220	Se formula y justifica acciones justas, señala la necesidad de redimensionar el papel del propio derecho constitucional y el reconocimiento que ese principio supone, también la necesidad de replegar, cuando no desplazar, los métodos tradicionales de interpretación que resultan insuficientes (e incluso disfuncionales) para interpretar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 , esto se consagra cuando en el texto constitucional el vocablo justicia aparece en 43 artículos reflejada 63 veces(Preámbulo –Arts. .2, 26, 41, 156, 178, 200, 203, 204, 211, 214, 231, 233, 249, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 282, 284, 285, 293, 296, 297, 299, 223, 226, 334, 335, 336, y 339 C.N).

Tabla 1 : *Derecho al acceso de justicia.*

1.2. Coherencia de los valores establecidos en las leyes vigentes frente los principios constitucionales.

Al analizar, la Constitución como un conjunto coherente de preceptos y esta coherencia responde a que sus mandatos responden a unos principios y valores comunes ordenadores la cual responde a una concepción valorativa de la vida social y viene a instaurar un marco básico de principios que han de conformar la convivencia; el carácter normativo de la Constitución lo afirma ella misma cuando de manera explícita y taxativa establece que es la norma suprema y a ella estas en sujeción los ciudadanos y los poderes; así mismo, establece la derogatoria de lo que se oponga a lo por ella establecido, por eso son normas para ser acatadas por los poderes públicos encargados de hacer cumplir el derecho (en última instancia los tribunales).

De igual manera, que se aplica según el propio carácter de cada uno de sus preceptos, y al haber dejado de ser principios meramente programáticos, vinculan a los sujetos y órganos encargados de velar por el cumplimiento del orden jurídico, compromiso constitucional que se impregna de contenido ético. Si la justicia constitucional se aparta en las normas constitucionales (incluidos los principios y valores) y la interpretación excede el pacto jurídico/ético, ella destruye todo el andamiaje constitucional.

En tal sentido, se analiza según Escarra (2004:65) "la superioridad normativa de la Constitución, y con ello la subordinación de la ley a los principios, constituyen el fundamento o la razón subyacente de las reglas, de modo que en muchos casos en los que se discute la validez constitucional de las reglas, se trata con frecuencia de esta subordinación de la ley a los principios que hoy la juzgan desde un Estrado más elevado. Se puede afirmar que al nivel de los enunciados de las normas se puede encontrar la relevancia y protagonismo que han asumido los principios en el Estado constitucional de derecho". Ahora bien, existe una paradoja en el sistema jurídico venezolano como la superestructura (según las categorías marxista de la estructura social), diseñada para fortalecer a la estructura económica, en este particular el sistema capitalista no ha terminado de desaparecer, y por ende el sistema socialismo no termina de nacer mientras estamos en una transición donde confluyen normas contradictorias que responderán a su espíritu y razón.

En tal sentido, desde el año 1999 se ha reformado, y promulgando instrumentos legales que en esencia sean coherentes a la carta fundacional de la patria superando el pensamiento iusfilosófico, entre otras cosas al postulado superado que la norma que existe es la positiva, producida por un acto de derecho que recibe su significada jurídica de otra norma, y como no existe moral absoluta demostrable científicamente puede señalarse a la justicia como fin del ordenamiento jurídico, el distintivo del derecho hay que buscarlo en la coactividad.

Por ello, en este proceso se avanzado en la construcción de un sistema jurídico que desarrollen los postulados constituciones, tales como Código Orgánico Procesal Penal, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y trabajadoras, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de Comuna, Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Ley Constitucional de los Consejos Productivos de los Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica de Pueblos y Culturas Indígenas, entre otras. Existen otros instrumentos sub-legal que representan normas que responden a categorías capitalistas y no promulgan el Estado concebido en el texto constitucional, entre ellas se mencionan: Código Procedimiento Civil, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Universidades, y Código Penal.

En sinopsis , respecto a la cuestión de la confrontación del Estado liberal vs Estado Social,

BY NC SA

corresponden a dos corrientes divergentes, sí el estado social permanecen en la oscuridad no termina de nacer, no cabe duda que será sobre esta cuestión del estado liberal o estado social por lo que se librarán las más obstinadas luchas, cuando, y esperemos que sea pronto, las ideas socialistas busquen su realización práctica en la vida colectiva y se instauren el sistema legal que respondan al socialismo.

1.3. Ética en el Estado democrático, social, de derecho y justicia.

Al examinar a través de materialismo dialectico (Marx), la doctrina bolivariana (que transciende su ideario) tiene un alcance universal con un fundamento ideológico que se materializan en el esbozo de la concreción de una forma de conciencia donde la patria es América. Es un pensamiento legitimado en razón de una visión de liberación y contradicción antiimperialista, la cual plantea como postulado:

- Dignidad social,
- Patriotismo,
- Independencia,
- Igualdad, y
- Bienestar social; principios y valores que enarbolo en su gesta libertaria.

En tal sentido, el constructo ético de la doctrina bolivariana tiene como eje fundamental la educación cívica ciudadana, la cual hoy es bandera de lucha revolucionaria con el espíritu y enseñanza del padre Bolívar frente a las aspiraciones imperiales de dominación. Por ello, se puede dar una aproximación de la doctrina ética bolivariana fundamentada en el artículo 1 de la Constitución Nacional "…sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador" desde dos ejes esenciales: La Educación y la ideología:

Doctrina Ética Bolivariana		
Ejes esenciales	Fundamentación	Fin primordial el logro de una patria nueva
Ideológica	El basamento de la doctrina bolivariana en valores morales que se configuran como la fuerza propulsora hacia la perfección humana , la cuales promulgo : Justicia,	Razonamiento del hombre
		Grandeza del alma
		Connotación humanista y dignificadora
		Se deslastra de la riqueza material como objetivo primordial
Educación	respeto, patriotismo, dignidad, honor , honradez, y igualdad de derechos	Trilogía igualdad, libertad y fraternidad.
		Transformación de la realidad social
		La función de un orden político
		Libertad social y personal

Tabla 2: *Doctrina Ética Bolivariana.*

En síntesis, este esbozo sobre la ética fundamentada en la doctrina bolivariana, se consagra en el preámbulo de la carta magna "…el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar…", en la vida sacrificada y entregada a la causa de la libertad refrendada en su epistolario y que se materializa en ideas muy profundas en torno a la moral y al sacrifico enlazada de manera natural con sus aspiraciones de bienestar social y emancipación del pueblo desde la conciencia moral. Estableciendo como exigencia la responsabilidad de quien ejercía funciones de gobernanza desminando la necesidad para el ejercicio de la vida pública concebida en dos perspectivas:

a.- La primera, en la educación que ha de tener el gobernante para orientar los destinos de su nación; y

b.- La segunda, en la visión que ha de tener el gobierno para potenciar en los ciudadanos una vida con templanza, sabiduría, y valores morales legítimos.

"Nada sino las malas acciones, deben molestar a los hombres sensatos". Simón Bolívar.

2. Garantía del debido proceso en la jurisdicción contencioso administrativo.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, Venezuela se constituye en un estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual, el valor supremo de la justicia, informa y marca las pautas de actuación de todos los órganos que ejercen el Poder Público, entre ellos el Poder Judicial. Es por ello que he Constituyente al darle preeminencia a la justicia, ha supeditado el proceso y las formas a un papel de instrumentos para alcanzar aquella. Pero además el propio Texto Constitucional ha establecido, en sus artículos 19 y 26, la obligatoriedad de los Tribunales de la República de asegurar el goce y disfrute indiscriminado de los derechos consagrados en la Constitución, entre ellos el de una justicia imparcial, expedita sin dilaciones indebidas ni formalidades no esenciales.

El artículo 257 constitucional es claro y tajante al afirmar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia…", de allí que el tradicional esquema formalista de administración de justicia, debe dar paso a un juez y una actividad jurisdiccional más apegados a la letra y al espíritu de la Constitución, todo con el fin que la justicia realmente sea un valor tangible

y realizable en las relaciones jurídicas que sean sometidas al conocimiento del Poder Judicial.

Para Díaz (2004) el derecho al debido proceso supone la sustanciación del juicio con arreglo a las garantías fundamentales de índole procesal, las cuales fundamentalmente protegen el derecho a la defensa, así como la certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, Bello y Jiménez (2004) plantean que el Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de Administración de Justicia y que le establece limitaciones al poder ejercido por el Estado por medio de los tribunales para afectar a los ciudadanos. a Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos (Art. 19 de la Carta Magna), y en concordancia con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 49 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

• Derecho a la defensa y Derecho asistencia jurídica: art. 49 Ord. 1

• Presunción de inocencia Art.49 Ord. 2

• Derecho a ser oído Art 49 Ord. 3; art. 42 Ord. 1 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; art. 215 CPC; art. 509 CPC

• Art 49 Ord 3 derecho a interprete 42 Ord. 3 pacto internacional de los derechos civiles y políticos, 8 Ord. 2 declaración americana de derechos y deberes del hombre, 183 y 184 CPC

• Derecho a juicio por ante el juez natural art 49 Ord. 4

• Derecho a no declarar en contra art 49 Ord. 5, literal g Ord 2

• Declaración Americana de los Derechos Humanos, CPC 479 al 481 , literal g del ordinal 3 art 14 pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

Resulta pertinente acotar que tal como lo exponen los autores citados el derecho al debido proceso engloba una serie de garantías, que se encuentran consagradas en el artículo 49 de la CRBV que podemos sintetizar tal como sigue: el derecho a la defensa (ordinal 1º) ; la presunción de inocencia (ordinal 2º); el derecho a ser oído por el tribunal competente (ordinal 3º); el derecho al juez natural (ordinal 4º); derecho a no confesarse culpable (ordinal 5º); el principio de validez de la confesión sólo si se ha hecho sin coacción (ordinal 6º); el principio de nulla crimen nulla poena sine lege (ordinal 7º); el derecho a obtener reparación del Estado por los errores judiciales (ordinal 8º).

En resumen, puede definirse el derecho al debido proceso como un derecho individual de carácter fundamental integrado por un conjunto de garantías constitucionales procesales mínimas que permiten un proceso justo, razonable y confiable, se debe analizar lo establecido por la Sala Constitucional anuló los artículos 23 en su numeral 18, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LOJCA), y el artículo 26 numeral 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en materia del recurso especial de juridicidad.

En este particular establece la sala "…Las disposiciones anuladas implementan la conformación del denominado recurso especial de juridicidad. Específicamente el artículo 95 de la LOJCA delimita, dentro del régimen de competencias de la Sala Político Administrativa, la potestad para revisar las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia que contraríen el ordenamiento jurídico."

Así mismo , indica la decisión del TSJ "que el establecimiento del recurso especial de juridicidad "mimetiza en su objeto y alcance a la revisión constitucional, subrogando las potestades de control de esta Sala Constitucional, y generando un desequilibrio, no solo por la invasión de competencia antes señalada, sino por interponer como carga para los justiciables, el ejercicio de otro medio recursivo que se confunde con la potestad de control de esta Sala prevista en el artículo 336 numeral 10 constitucional".

En tal sentido, agrega la Sala que "establecer un medio procesal de idéntica función, contraviene el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al pretender un desvío del juez natural constitucional y atentando contra la celeridad

procesal. Desde este ámbito, no solo vulnera la estructura constitucional de la función jurisdiccional, también influye negativamente en los derechos y garantías de los ciudadanos. Desde ambas perspectivas, la implementación del recurso especial de juridicidad, en los términos en que se propone, debe ser considerado inconstitucional".

2.1. Concepto de órgano jurisdiccional

La justicia, es una función pública y su misión fundamental es la de restablecer el orden jurídico, cuando éste ha sido perturbado, sancionando a los que han violado la norma, pronunciándose sobre aquellos derechos que reclaman los particulares ante el órgano jurisdiccional. De esta manera, se evita que los particulares intenten hacerse justicia por sí mismo, y el Estado se obliga a proteger los miembros de la sociedad, creando la institución procesal, necesitando para su funcionamiento de unas Instituciones adecuadas; es decir, los órganos jurisdiccionales representados por los tribunales.

Siendo el órgano rector del Poder Judicial (art. 254 C.N) el Tribunal Supremo de Justicia (art.262C.N) como máxima autoridad jurisdiccional ejerciendo su dirección, gobierno y administración con la finalidad de asegurar al justiciable la protección y tutela de sus derechos y garantías (art, 267 y sig. C.N).

2.2. Recorrido de la institución jurídica de proceso.

Del análisis de la construcción del conocimiento en cuanto a la definición de proceso, procedimiento , acción y jurisdicción estableciendo las nociones de orden sistemático que integran la disciplina del derecho procesal, siendo los mimos fundamentales para dicha disciplina del derecho, debido a que existe un nexo de correlatividad entre los mismos, que hace que se impliquen mutuamente, al punto que la definición del concepto que se adopta sobre una de ellas, incide de manera inmediata en la estructura y constitución contextual de la otra.

En el presente estudio donde tal y como lo afirma Ortiz (2004) al reconocer que el proceso es el conjunto de relaciones que se produce cuando la acción de los particulares se pone en contacto con la jurisdicción ejercida por el Estado para el conocimiento, decisión y ejecución de los intereses y derechos tutelados por el ordenamiento jurídico. Se presenta en la diagramación triangular del análisis de la unidad de su concepción:

Institución jurídica	Definición	Basamento
Proceso	Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante el órgano jurisdiccional para obtener la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas.	Instrumento fundamental para realizar la justicia Art.257 C.N
Procedimiento	es la manera y la oportunidad en que se llevan a cabo los actos que conforman proceso. El procedimiento debe estar señalado en la ley procesal.	

Tabla 3: *Comparación conceptual proceso-procedimiento.*

En Derecho procesal, jurisdicción y competencia son términos relacionados entre sí, pero con distintos significados, que suelen ser mal empleados en tal sentido Couture, nos dice que la relación entre jurisdicción y competencia es la relación entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia la parte: un fragmento de la jurisdicción.

En tal sentido, en sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, de fecha 29 de febrero de 2000, estableció en cuanto a los conceptos de jurisdicción y competencia, lo siguiente:

"…. Del argumento esgrimido se evidencia el error en que incurren al confundir los conceptos de jurisdicción y competencia, ya que al hablar de falta de jurisdicción en realidad formulan alegatos de incompetencia, por lo tanto, es oportuno aclarar los conceptos jurídicos en referencia, que hasta el siglo XIX, aparecían como sinónimos. Indistintamente se aludía a la falta de jurisdicción como falta de competencia en sentido material, o en sentido territorial, o aún para referirse a la función. Pleonásticamente se llegó a hablar de incompetencia de jurisdicción. En el siglo XX, se ha superado este equivoco y la competencia fue considerada como medida de jurisdicción, es decir, la fracción de la jurisdicción atribuida a un juez."

De igual forma, en sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Político Administrativo, en fecha 21 de Mayo de 2002, en la cual estableció en cuanto a la diferencia entre Jurisdicción y Competencia lo siguiente: "…En efecto, la jurisdicción es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por

acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. Se trata en definitiva de dos figuras procesales distintas."

De conformidad con los criterios antes transcritos, los cuales son compartidos plenamente por este Juzgado Superior, se observa que al existir un Recurso de Control de la Jurisdicción presentado por la representación Judicial de la parte demandada, lo correcto era que el Juez de Primera Instancia, en razón de la declaratoria de confirmatoria de su jurisdicción dictada el 24 de marzo de 2006, si lo considerase necesario, (no obstante la Sala Político Administrativa ha señalado que la declaratoria afirmativa de jurisdicción no tienen consulta obligatoria), debió tramitar el mismo remitiendo el presente expediente a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia quien por disposición expresa tiene la competencia para conocer este recurso y no tramitar un recurso de Regulación de la competencia que no fue interpuesto por la parte recurrente, ya que la misma señaló en su escrito presentado en fecha 01-11-06, lo siguiente a saber: Me doy por notificada de la decisión dictada por este Tribunal en fecha 24 de marzo de 2006. De conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, interpongo el Recurso de Regulación de Jurisdicción en contra de dicha decisión."

Si bien es cierto que los términos de competencia y jurisdicción, comportarían sinónimos, aun cuando son dos conceptos totalmente distintos que conllevan consecuencias jurídicas distintas; y su mala interpretación constituye un error de fondo. Por consiguiente, lo decidido por el Juez de instancia se circunscribe a la falta de jurisdicción del tribunal frente a la administración pública, y no como lo establece en el auto de fecha 14 de noviembre de 2006, que ordenó la remisión del presente expediente a esta alzada porque en su decir, lo que está cuestionando la parte demandada era su competencia.

2.3. Aproximación a la jurisdicción y competencia contencioso administrativa.

La jurisdicción contenciosa administrativa es especial dentro del sistema judicial venezolano, tiene su génesis en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (2010), su especialidad radica en que, es aquella encargada del cumplimiento de la legalidad y legitimidad de las actuaciones de la administración pública en sus diferentes niveles.

El proceso contencioso-administrativo ha tomado como base principal el Derecho Administrativo, más que la doctrina procesalista. Esto se debe, probablemente, a que su peculiar función de control de la actividad de las Administraciones Públicas, limita los instrumentos procesales, las pretensiones y la propia función de los órganos de este orden jurisdiccional.

Es evidente, que, al tener una función de control judicial de la actuación de la Administración Pública, toda acción está supeditada a un acto administrativo previo y a un agotamiento de la vía administrativa, que, posteriormente, es revisada por el Tribunal correspondiente a instancias del recurrente.

Sin embargo, tanto el examen jurisdiccional como el competencial en contencioso administrativo, resultan ser dos cuestiones de orden público procesal esenciales en la llevanza de cualquier contencioso-administrativo, y que es necesario deslindar, ya que normalmente, se emplean indistintamente, pero se ha de tener presente que los dos conceptos –jurisdicción y competencia– no tienen naturaleza ni efectos jurídicos equivalentes. La doctrina, ha venido señalando que la competencia es la exacta medida de jurisdicción que tiene un Juzgado para conocer un asunto (Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1996).

Ahondando en el segundo de los conceptos –la competencia contencioso administrativa– es la medida de jurisdicción que se tiene para conocer un asunto. Cabe decir, que a diferencia de lo que sucede en otros órdenes jurisdiccionales, determinar la competencia en el orden contencioso-administrativo, resulta más complejo pues existen varias reglas para atribuir la competencia a los distintos Juzgados y Tribunales.

El fundamento constitucional es el motivo o razón principal, mediante el cual se establecen unas directrices con respecto a una materia que van a regir a la misma, en este caso se trata del

fundamento que le da la carta magna al derecho contencioso administrativo.

Principalmente, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 259, establece una jurisdicción especial con competencia para controlar la actuación de la administración pública y su relación con los administrados. Vinculado a lo anteriormente expuesto, los artículos de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) referentes al derecho a la tutela judicial efectiva, el proceso debido y las facultades del juez para que se constituya en un instrumento fundamental para la realización de la justicia, implican los efectos de asegurar el sometimiento a la legalidad de la administración pública y el principio de la universalidad del control de la actividad administrativa, en este aspecto el profesor Brewer (2010, p. 19) sostiene que se siguen tres consecuencias básicas de la constitucionalización de la jurisdicción contencioso administrativa.

Se entiende por fundamento, a una base que sostiene una estructura, en nuestro caso se trata de un precepto jurídico que sustenta un hecho bien sea (leyes, códigos y reglamentos). Este fundamento legal se encuentra en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010), la cual se denominará en lo sucesivo como LOJCA (2010), la misma en sus diferentes disposiciones tiene el objeto de regular la organización, funcionamiento y competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si bien existen varias acepciones con respecto a la palabra competencia, las que competen en esta investigación son tres, determinando según el criterio de los investigadores las mismas:

•Competencia territorial: debido a que dependiendo del mismo y la cuantía va a corresponder dicho control al Tribunal Supremo de Justicia, o los juzgados que conforman a esta jurisdicción en sus diferentes niveles.

•Competencia funcional: debido a que la carta magna aprobada en 1999 en su Art. 259 consagra esta jurisdicción especial en Venezuela, cuyo texto ut-supra establece la jurisdicción contenciosa administrativa pertenece determine, haciendo clara alusión a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010).

CONCLUSIONES

En Venezuela, se contenida en la fuerza suprema de su Constitución Bolivariana con todos los elementos normativos, con posturas teórico conceptuales que aportan en demasía hacia la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político que los propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico, con el insoslayable deber de propugnar el bienestar de los venezolanos ...creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

La ética debe enseñar no sólo a pensar o reflexionar sino también a actuar, decidir, elegir, participar y cooperar, así como a lograr se haga realidad esos valores, principios y fines constitucionales, lograr la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad, y alcanzar la mayor suma de felicidad posible, en una palabra, como bien lo expone Istúriz (2001), "…plantear una ética que tenga presente al hombre en su totalidad… al hombre íntegro e integrador…que dé respuesta y solución a los múltiples requerimientos de la condición humana…" en fin al hombre nuevo que hará del socialismo una realidad tangible y se colme la esperanza del ciudadano común en la búsqueda de la vida buena.

De este modo, el contencioso administrativo se erige como una "jurisdicción" (rectius: competencia) que ocupa una posición central dentro de la estructura orgánica y funcional del Poder Judicial, pues, dentro de los mecanismos de control de la actuación del Estado, organiza un sistema judicialista integral de protección de la legalidad administrativa y de los derechos e intereses de los particulares que garantiza la plena jurisdicción de la actividad administrativa, a través de un marco general cuya relevancia y especificidad demandaron del Constituyente de 1999, un reconocimiento constitucional, cuyo desarrollo sólo puede ser encomendado a una ley orgánica, cuya organicidad deriva igualmente de la plena jurisdicción de los actos, hechos y omisiones de los órganos administrativos del Estado al resolver los conflictos donde la naturaleza de la cosa pública es determinante a los fines del mismo.

En este propósito, las disposiciones contenidas en la normativa que da lugar al pronunciamiento de autos, crea, organiza, atribuye competencia a los tribunales contencioso administrativos y, al mismo tiempo, regula exhaustivamente los procedimientos para el conocimiento de las distintas pretensiones que se pueden interponer ante los mismos, con lo cual, se ha implementado un conjunto de mecanismos (órganos y procedimientos), que de manera singular, tienen reconocimiento constitucional y se encuentran concebidos para salvaguardar jurisdiccionalmente a los particulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N. 5.453 (extraordinaria).

ÁVILA, (2006). Introducción a la metodología de la investigación Edición electrónica.

BARRERA, M. (2005). Sugerencias para redactores, comunicadores e investigadores. Caracas, Venezuela: Sypal.

BREWER, A. (2000). La Constitución de 1999. Caracas.

ESCARRÁ, C. (2004). "Las transformaciones en los fundamentos de la democracia y el nuevo campo de fuerza y poder", Seminario Nacional: Política Social ¿un nuevo PARADIGMA?, Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, Freire et al. (1974) Teología negra teología de la liberación. Salamanca: Sígueme.

GADAMER, H.G., (1977). Verdad y Método: Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Sígueme, Salamanca.

GADAMER, H.G., (1977). Verdad y Método: Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Sígueme, Salamanca.

GUTIÉRREZ, G. (1988). Teología de la liberación. Perspectivas. Salamanca: Sígueme.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI. R. (2018). Metodología de la Investigación: las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Editorial Me Graw Hill Education. México.

HERRERA, J. D. (2009). La comprensión de lo social. Horizonte hermenéutico de las ciencias sociales. Bogotá: Cinde.

ISTÚRIZ, A (2001). "Lo social en la nueva Constitución Bolivariana", en Maingon, Thais (coord.), La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela, Serie Temas de Docencia, Venezuela, Editorial Torino, núm. 2000, pp. 1-14. Vadell Hermanos Editores.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

MARTÍNEZ, M. (1989). El Método Hermenéutico-Dialéctico en las Ciencias Sociales. De la Conducta. Anthropos. Editorial Texto S.R.L. Caracas. Venezuela.

ORTIZ, R. (2012). Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa. Editorial Fronesis, C.A.Caracas-Venezuela

OSSORIO, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición33a. Buenos Aires, Argentina

OSORIO M. (2005). Diccionario de ciencias políticas y sociales. Caracas-Venezuela.

PIÑUEL (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. Estudios de Sociolingüística, 3.